



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

II. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
04 AGO 2026
10:40 h

HORA
ANEXO
RECIBE Baúl García



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de julio de 2026

Dip. Lucero Deosdady Martínez López
Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso
del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

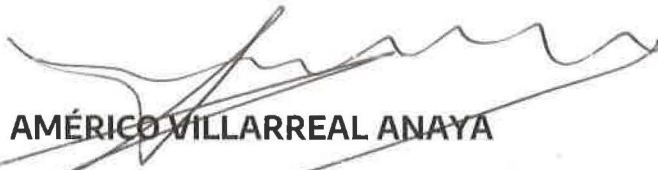
Presente.

En términos de lo previsto por los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracciones XII y XXVII; y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito presentar a esa Representación Popular, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

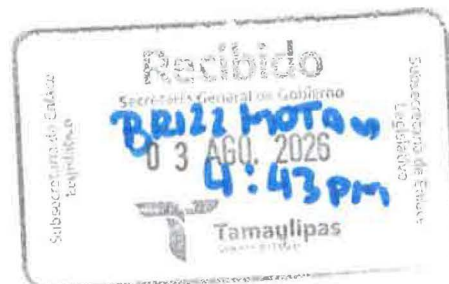
Sin otro particular, reitero a los integrantes de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas a 23 de Julio de 2026

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, numeral 1; 3; 10; y 26 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito promover ante este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades la obligación de organizar un sistema de salud que garantice el acceso efectivo, oportuno, equitativo y de calidad a los servicios de atención médica, prevención de enfermedades y promoción de la salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



En el ámbito estatal, actualmente la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas establece al Consejo General de Salud como un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, cuya finalidad consiste en formular opiniones y recomendaciones orientadas al fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud. No obstante, la dinámica institucional y las transformaciones que ha experimentado el sistema sanitario nacional hacen necesario actualizar tanto su integración como el alcance de sus atribuciones, a fin de convertirlo en una instancia de coordinación estratégica y evaluación permanente.

Los desafíos que hoy enfrenta el sector salud demandan mecanismos institucionales que permitan medir objetivamente el desempeño de las políticas públicas, verificar el cumplimiento de metas, evaluar la calidad de los servicios, identificar áreas de oportunidad y formular recomendaciones sustentadas en evidencia para fortalecer la toma de decisiones.

La experiencia derivada de las recientes emergencias sanitarias, así como los procesos de reorganización del Sistema Nacional de Salud, han evidenciado la importancia de contar con órganos colegiados que no sólo participen en la formulación de propuestas, sino que den seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, mediante procesos sistemáticos de evaluación y mejora continua.

En ese contexto, resulta pertinente actualizar la integración del Consejo General de Salud, determinada en el artículo 11 de la Ley, a fin de que el Gobernador del Estado presida el Consejo, se instituya la figura de presidente ejecutivo a cargo del Secretario de salud y se incorpore a las instituciones y actores estratégicos que actualmente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



participan en la prestación de servicios de salud, la seguridad social, la educación médica, la investigación científica y demás sectores vinculados con la protección de la salud.

Lo anterior otorgará al Consejo el más alto nivel de coordinación intergubernamental, favorecerá el intercambio de información y permitirá que las decisiones del Consejo reflejen la realidad del sistema estatal de salud.

En consecuencia, se propone ampliar las atribuciones previstas en el artículo 12 de la Ley, incorporando expresamente la facultad del Consejo para evaluar el desempeño del Sistema Estatal de Salud mediante el análisis de indicadores de cobertura, calidad, eficiencia, oportunidad, resultados en salud y satisfacción de las personas usuarias. Esta atribución permitirá emitir recomendaciones orientadas a mejorar el funcionamiento del sistema, fortalecer la rendición de cuentas y consolidar una gestión basada en resultados.

La presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestario adicional, ya que las funciones de evaluación serán desarrolladas por el propio Consejo General de Salud en el ejercicio de sus atribuciones como órgano colegiado asesor, aprovechando la información estadística, epidemiológica, administrativa y financiera que generan las instituciones integrantes del Sistema Estatal de Salud.

Con esta modificación se fortalece el marco jurídico estatal en materia de gobernanza sanitaria, se armonizan las funciones del Consejo con los principios de gestión pública basada en evidencia, transparencia y mejora continua, y se dota al Estado de una



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



herramienta institucional que contribuirá a elevar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios de salud en beneficio de la población tamaulipeca.

Justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 5º, fracción VI; 8º, fracción III; 11, párrafo primero, fracciones I y III, incisos A), B), C), D), E), F) y G); y 12, fracción IV; se **adicionan** la fracción II, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, incisos K), L), M), N), Ñ), O), P), Q), R), y S) al artículo 11; fracciones V y VI, recorriéndose la actual fracción V para ser VII, al artículo 12; y se **derogan** los incisos H), I) y J), del artículo 11, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Para ...

I.- a la **V.-** ...

VI.- Consejo General de Salud.- El órgano cuyas atribuciones fundamentales son asesorar al Ejecutivo del Estado y definir las políticas del Sistema Estatal de Salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



asimismo, constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud;

VII.- a la XXIV.- ...

ARTÍCULO 8º.- La ...

I.- a la II.- ...

III.- Coordinar el funcionamiento del Consejo General de Salud para el cumplimiento de su objeto, por conducto de la Presidencia Ejecutiva;

IV.- a la XXVII.- ...

ARTÍCULO 11.- El Consejo General de Salud es un órgano asesor del Ejecutivo del Estado, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, asimismo constituye la instancia superior de coordinación, consulta, evaluación y concertación del Sistema Estatal de Salud, y estará integrado de la forma siguiente:

I.- Una Presidencia, que será ejercida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Un Presidencia Ejecutiva, que será ejercida por la persona Titular de la Secretaría de Salud;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



III.- Una secretaría técnica; y

IV.- Vocales, **integrados por las personas titulares o representantes de:**

- A).- La Secretaría** de Educación;
- B).- El Poder Legislativo;**
- C).- El Instituto Mexicano del Seguro Social;**
- D).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**
- E).- La Dirección** General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;
- F).- La Universidad Autónoma de Tamaulipas;**
- G).- La Presidencia** de la Red Estatal de Municipios Saludables;
- H).- Se deroga**
- I).- Se deroga**
- J).- Se deroga**
- K).- El IMSS Bienestar Tamaulipas;**
- L).- Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos;**
- M).- El Servicio de Sanidad Militar;**
- N).- El Sistema de Sanidad Naval;**
- Ñ).- Representación de los Distritos de Salud para el Bienestar;**
- O).- El Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Tamaulipas;**
- P).- Representación de las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud legalmente establecidas en la entidad;**
- Q).- Representación de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales de la salud;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



R).- Representación de las instituciones de educación superior privadas que impartan programas en ciencias de la salud, y

S).- Los demás integrantes que determine el Reglamento Interior del Consejo.

Asimismo...

La ...

ARTÍCULO 12.- Compete...

I.- a la III.- ...

IV.- Proponer a las autoridades sanitarias el otorgamiento de reconocimientos y estímulos para las instituciones y personas que se distingan por sus méritos a favor de la salud;

V.- Evaluar periódicamente el desempeño del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Solicitar información a los integrantes del Sistema Estatal de Salud para efectos de evaluación, coordinación y seguimiento; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo General de Salud deberá instalarse conforme a la nueva integración, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Secretaría de Salud presentará ante el Consejo, durante la sesión de instalación para su aprobación, y posteriormente a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reforma del Reglamento Interior del Consejo General de Salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS


AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.